

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 22 DEL AÑO 2023.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER JUDICIAL DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

SUMARIO

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL 8/2023.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CREA EL LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO.....**PÁG. 2**

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDO NÚM. 706.- MEDIANTE EL CUAL PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON EXCEPCIÓN DE LAS PORCIONES NORMATIVAS DECLARADAS INVÁLIDAS, POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 44/2022 Y SUS ACUMULADAS 45/2022 Y 48/2022.....**PÁG. 3**



ACUERDO GENERAL 8/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CREA EL LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO.
CONSIDERANDO

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 17, segundo párrafo y en el artículo 11, segundo párrafo, respectivamente, establecen que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo establecido en el numeral 52, fracciones IX, XIV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, otorga al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de dicha entidad, la facultad de expedir todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y facultad de establecer la normatividad y criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos. Asimismo, el artículo 5º del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Consejo a normar lo no previsto en ese propio Reglamento, mediante acuerdos.

CUARTO. El artículo 4o. de nuestra Constitución Federal, entre otras garantías del orden personal y social a favor de la niñez, manda que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentos, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, que los ascendientes, tutores y cuidadores tienen el deber de preservar esos derechos, teniendo el Estado la obligación de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y al ejercicio pleno de sus derechos y otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez de acuerdo al interés superior de estos. Este principio está contemplado los artículos 3 y 7 la Convención sobre los Derechos de las niñas y niños, que es una norma de derecho positivo vigente, como obligación de las autoridades administrativas, los tribunales o los órganos legislativos, atender el interés superior de las niñas y niños, en todas las medidas que tomen concernientes a ellos, a garantizarles desde que nacen, su derecho a un nombre, una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres, la función social es ahora explícitamente de orden público e interés social.

QUINTO. Uno de los derechos que el Estado está obligado a tutelar a una persona menor de edad, es el derecho a la identidad, mismo que está compuesto por el derecho a tener un nombre, una nacionalidad y una filiación en la que se conozca el origen biológico. Conocer el origen biológico de las niñas y niños tiene consecuencias trascendentales desde el punto de vista psicológico y jurídico, que se traducen en beneficios para ellos, protegiéndolos integralmente.

SEXTO. A nivel internacional, la única prueba con la que se identifica la filiación entre las personas menores de edad y el progenitor (o progenitora en su caso) es la de genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN) y en los juicios de reconocimiento de paternidad, esa prueba pericial es determinante de la filiación, ya que tiene una fiabilidad del 99.8 % aunado a la certeza que brinda el cuidado de la custodia de custodia. Es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es obligación del juzgador ordenar el desahogo, perfección, ampliación o repetición de esa prueba pericial. Igualmente, esta prueba es útil en los casos penales en donde se investiga al agresor o persona que cometió un delito.

SÉPTIMO. Para la práctica de la prueba pericial en genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN), es necesario contar con un laboratorio propio, ya que actualmente el tiempo de espera para la realización de la prueba es excesivo pues se realiza en el laboratorio de genética forense de la Fiscalía General del Estado. Por tal razón, a efecto de tutelar los derechos de los menores de edad dando celeridad a los juicios que se encuentran en trámite y brindar servicio al público en general que la requiera, el Pleno del Consejo, por sesión de diechocho de abril de dos mil veintitrés, acordó crear el Laboratorio de Genética Molecular del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo que emitió el siguiente:

ACUERDO GENERAL 8/2023

PRIMERO. Se crea el Laboratorio de Genética Molecular del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mismo que tendrá su ubicación en Primera Cerrada de Jazmines 104, Colonia Reforma de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

SEGUNDO. El laboratorio de Genética Molecular del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es un órgano auxiliar y permanente del Consejo de la Judicatura, que dependerá financiera y administrativamente de la Dirección de Periciales del propio Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Contará con:

- Un encargado de laboratorio
- Un gerente de calidad
- Los peritos con la especialidad idónea para el desahogo de la prueba, de los cuales uno fungirá como jefe de laboratorio y otro como responsable sanitario
- Un trabajador social
- El personal administrativo que el presupuesto permita.

TERCERO. El Laboratorio de Genética Molecular, se encargará de analizar la variabilidad presente en el ácido desoxirribonucleico, que permita establecer relaciones de parentesco biológico, teniendo como objetivo, auxiliar a los jueces en casos donde se desconoce o se duda la relación de parentesco biológico entre individuos, labor que implica el manejo de datos confidenciales y sustancias químicas de alto valor económico y riesgo de contaminación, por lo que el personal que se adscriba al Laboratorio, deberá cubrir las jornadas de trabajo extendidas, esto es, con las horas necesarias para el procesamiento de las muestras tomadas a los usuarios; además de que deben guardar la confidencialidad que se requiere en los asuntos en que se intervengan. Por tales razones, tanto el personal pericial, personal administrativo, como personal jurisdiccional, serán de confianza y deberán firmar los acuerdos de confidencialidad correspondientes y desempeñar sus funciones observando los principios de objetividad, probidad y profesionalismo.

CUARTO. El Laboratorio de Genética Molecular, contará igualmente con un área jurisdiccional, integrada por un juez con competencia mixta y jurisdicción en todo el Estado, que se encargará de discernir el cargo al perito; designar y dar intervención a un tutor y curador; dar la intervención respectiva al Ministerio Público; desahogar la diligencia de toma de muestras; vigilar y documentar la cadena de custodia de la prueba en lo que le compete; así como resolver las incidencias que surjan en ese proceso; para ello, el juez peticionario, previa designación del perito del Laboratorio de Genética Molecular, deberá enviar directamente al juez de ese propio Laboratorio, exhorto vía correo electrónico oficial, en el que se adicionen todas las constancias que la sean necesarias para proceder al desahogo de la prueba en los términos señalados anteriormente; anexos que también podrán ponerse a disposición del Juez del Laboratorio a través de la plataforma del Tribunal Virtual.

La intervención del juez adscrito al laboratorio, terminará con el envío del dictamen y diligencias respectivas, al juez peticionario.

El Laboratorio de Genética Molecular, contará igualmente con un Secretario de Acuerdos que dará fe de los actos del Juez.

QUINTO. Del artículo 985 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, se deduce que el Poder Judicial del Estado debe practicar gratuitamente la prueba de genética molecular, porque con la instalación de dicho Laboratorio cuenta con la capacidad científica para ello. Consecuentemente, las partes en los juicios de reconocimiento de paternidad, no erogarán pago alguno para el desahogo de esta prueba.

SEXTO. El laboratorio de Genética Molecular, podrá prestar sus servicios a otros entes públicos estatales y federales y al público en general, previo pago del costo total de la prueba, establecidos en el tabulador de costos de prueba de genética molecular que será propuesto y actualizado anualmente por la Dirección de Periciales, y, autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Los montos respectivos deben ser depositados previamente a la toma de muestras respectiva.

SÉPTIMO. Siendo que el Laboratorio de Genética Molecular, para su funcionamiento, compra de insumos y mantenimiento de equipos, requiere de un presupuesto elevado, todos los ingresos que por sus servicios se generen deberán ser depositados en una cuenta bancaria especial, que administrará la Dirección del Fondo de Administración de Justicia de este Poder Judicial, cuyos saldos, aunado al presupuesto que se asigne, serán utilizados para garantizar el funcionamiento ininterrumpido del dicho Laboratorio.

OCTAVO. La Dirección de Periciales propondrá al Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la firma de los convenios de colaboración y acuerdos académicos, de investigación y servicio social, necesarios para el mejor aprovechamiento del Laboratorio de Genética Molecular.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Periciales, gestione todos los manuales de organización y procedimiento y demás instrumentos necesarios para la operatividad del Laboratorio de Genética.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección de Planeación de este propio Consejo, gestione la asignación de presupuesto para el funcionamiento continuo del Laboratorio.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, en la Página Oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el Boletín Judicial y en los estrados del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Dese la intervención que legalmente corresponde a los órganos internos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones correspondientes a sus respectivos cargos, debiendo informar el cumplimiento correspondiente.

CUARTO. En todos los procedimientos en los que ya se tenga agendado por parte del Laboratorio de la Fiscalía General del Estado la toma de muestras respectiva, deberán respetarse las fechas y horas que hayan sido señaladas para ello y agotarse la prueba; dándose intervención al Laboratorio en Genética Molecular del Poder Judicial del Estado, solo en los expedientes en los que aún no se haya señalado fecha y hora para ello.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Tribunales Especializados y Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; Tribunales y Juzgados del Décimo Tercer Circuito en el Estado del Poder Judicial de la Federación; Delegación de la Fiscalía General de la República; Fiscalía General del Estado; Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; Dirección de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; por conducto de sus respectivos titulares.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y 110, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CERTIFICA Y DA FE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 8/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CREA EL LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO, FUE APROBADO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, MARÍA LAURA ORTIZ AGUIRRE, AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA SANTIBÁÑEZ Y AMADO GÓMEZ GÓMEZ, QUIENES ACTUARON CON EL LICENCIADO JESÚS EZEQUIEL GARCÍA LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUE AUTORIZA Y DA FE. AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.



CONSEJO DE LA JUDICATURA SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JESÚS EZEQUIEL GARCÍA LÓPEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 706

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, prorroga la vigencia de la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca; para el Ejercicio Fiscal 2023, con excepción de las porciones normativas declaradas inválidas, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de Juchitán de Zaragoza, Distrito de Juchitán, Oaxaca, continuará su vigencia para el ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de abril de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUÍZ PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ SECRETARIA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.